

Δ + 22
Aval

**PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA AL PROYECTO DE LEY No. 166/2023C ACUMULADO
CON LOS PROYECTOS DE LEY No. 192/2023C Y 256/2023C**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE NORMAS LABORALES Y
SE ADOPTA UNA REFORMA LABORAL PARA EL TRABAJO DECENTE Y DIGNO EN
COLOMBIA"**



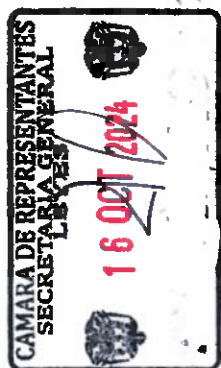
Sustitúyase el artículo 22 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 22. Contrato de Aprendizaje. Modifíquese el artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo, cual quedará así:

ARTÍCULO 81. CONTRATO DE APRENDIZAJE. El contrato de aprendizaje es un contrato laboral especial y a término fijo, que se rige por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, mediante el cual una persona en formación desarrolla un aprendizaje teórico práctico como estudiante de una institución educativa *autorizada*, a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación, y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propio del giro ordinario de las actividades de la empresa.

Son aspectos especiales del contrato de aprendizaje:

- 7341-
- a) Su finalidad es facilitar la formación para el trabajo del – aprendiz- trabajador para las ocupaciones que requiera el sector productivo.
 - b) Se ejecutará estrictamente en el tiempo estipulado por los diseños curriculares o planes de estudios, que no podrá exceder de treinta y seis meses en dos etapas, lectiva y práctica.
 - c) La formación se recibe a título estrictamente personal.
 - d) Durante toda la vigencia de la relación, la persona recibirá de la empresa una remuneración ~~que, en ningún caso, será inferior al salario mínimo legal mensual vigente, o del estipulado en convenciones colectivas o fallos arbitrales. La remuneración que se asignará de la siguiente manera: En la etapa lectiva el aprendiz recibirá el 60% de un SMLMV y en la etapa práctica el aprendiz recibirá un (1) SMLMV. Lo anterior sin perjuicio de la remuneración filiada para los aprendices en convenciones colectivas o fallos arbitrales, siempre que sean más favorables para estos.~~
 - e) El estudiante de educación formal universitaria sólo podrá suscribir su contrato en etapa práctica, salvo que se trate de un programa de modalidad dual.
 - f) En los contratos de aprendizaje celebrados con estudiantes menores de edad, deberá mediar autorización del Inspector del Trabajo, entendiendo que la edad mínima para trabajar es de 14 años ~~en este contrato específico.~~
 - g) Las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social se realizarán conforme a lo dispuesto en las normas que regulen la materia.



PROPOSICIÓN SUBSTITUTIVA A PROYECTO DE LEY N.º 19,333 DE 1994
CON LOS REQUISITOS DE LEY N.º 19,333 DE 1994

SE ADOPTA UNA REFORMA A LA LEY N.º 19,333 DE 1994
CON LOS REQUISITOS DE LEY N.º 19,333 DE 1994

APROBADO
16 OCT 2024

Se sustituye el artículo 22 del proyecto de ley en su totalidad por el siguiente:

Artículo 22. El contrato de aprendizaje se define como el contrato por el cual una persona en formación profesional se compromete a prestar servicios a una empresa o institución, a cambio de una remuneración y de la adquisición de conocimientos y habilidades.

El contrato de aprendizaje se celebra entre una persona en formación profesional y una empresa o institución que se compromete a proporcionar la formación profesional y la remuneración correspondiente. El contrato de aprendizaje se celebra por un periodo máximo de tres años, prorrogable por un periodo máximo de un año. El contrato de aprendizaje se celebra por un periodo máximo de tres años, prorrogable por un periodo máximo de un año. El contrato de aprendizaje se celebra por un periodo máximo de tres años, prorrogable por un periodo máximo de un año.

El contrato de aprendizaje se celebra por un periodo máximo de tres años, prorrogable por un periodo máximo de un año.

El contrato de aprendizaje se celebra por un periodo máximo de tres años, prorrogable por un periodo máximo de un año.

El contrato de aprendizaje se celebra por un periodo máximo de tres años, prorrogable por un periodo máximo de un año.

El contrato de aprendizaje se celebra por un periodo máximo de tres años, prorrogable por un periodo máximo de un año.

El contrato de aprendizaje se celebra por un periodo máximo de tres años, prorrogable por un periodo máximo de un año.

El contrato de aprendizaje se celebra por un periodo máximo de tres años, prorrogable por un periodo máximo de un año.

El contrato de aprendizaje se celebra por un periodo máximo de tres años, prorrogable por un periodo máximo de un año.

El contrato de aprendizaje se celebra por un periodo máximo de tres años, prorrogable por un periodo máximo de un año.

El contrato de aprendizaje se celebra por un periodo máximo de tres años, prorrogable por un periodo máximo de un año.

El contrato de aprendizaje se celebra por un periodo máximo de tres años, prorrogable por un periodo máximo de un año.

SE ADOPTA UNA REFORMA A LA LEY N.º 19,333 DE 1994
CON LOS REQUISITOS DE LEY N.º 19,333 DE 1994

- h) El contrato de aprendizaje podrá versar sobre ocupaciones semi cualificadas que no requieran título o calificadas que requieran título de programas de formación complementaria ofrecidas por las escuelas normales superiores, programas de educación superior pregrado, programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, programas del Subsistema de Formación para el Trabajo, así como la oferta de formación profesional integral del SENA.
- i) Las funciones y actividades objeto del contrato de trabajo deben enmarcarse o estar directamente relacionadas con el proceso y los fines del proceso de aprendizaje del – aprendiz - trabajador.
- j) **La etapa productiva podrá desarrollarse en un periodo máximo de doce (12) meses.**

Parágrafo 1. El Gobierno nacional podrá destinar recursos del Presupuesto General de la Nación para incentivar la contratación de aprendices, de acuerdo con la asignación que el Congreso de la República determine, mientras la tasa de desempleo juvenil sea de dos dígitos y en los términos del artículo 79 de la Ley 2294 de 2023, con el objetivo de apoyar la contratación de personas en formación a través de un contrato de aprendizaje por parte de micro y pequeñas empresas, hasta un 25% del SMLMV y que constituya un nuevo empleo, de conformidad con el reglamento que definan el Servicio Nacional de Aprendizaje y el Ministerio del Trabajo en los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente Ley”.

Parágrafo 2. Para fines de certificación de la experiencia laboral, el contrato de aprendizaje tendrá validez de experiencia laboral técnica, profesional o tecnológica según la formación que curse el/la aprendiz y servirá para su proceso de primer empleo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido por la Ley 789 de 2002.

Parágrafo 3. Cuando en el marco de la vigencia del contrato de aprendizaje se conceda licencia de maternidad a una aprendiz la empresa obligada no tendrá que reemplazar a esta con una nueva durante el periodo de vigencia de la licencia de maternidad.

→ Sigue otras

Heather Chaparro

Alfred M

María Carrasco
República de Colombia

Annex Pedraza

Alfonso
Alfonso Padilla

Olga Lucía Velásquez N.
Carrera de Bogotá
P. Alianza Verde

Parágrafo 4. Los estudiantes de medicina que terminen sus estudios y que cumplan con los requisitos de admisión para realizar el internado médico obligatorio conforme a lo establecido en la Ley 14 de 1962 o la norma que la modifique o la sustituya recibirán remuneración mensual que no podrá ser inferior a un salario mínimo durante el tiempo que dure el Internado Obligatorio Rotatorio el cual será pagado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRS.

En vigencia del internado médico el estudiante de medicina estará afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral. Las cotizaciones a los Sistemas de Seguridad Social Integral se realizarán sobre un ingreso base de cotización correspondiente a un(1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente SMLMV.

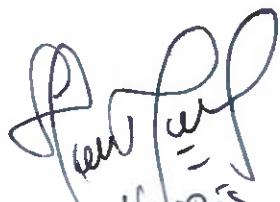
PROPOSICION ADICION AL ART 22 Art 22
proyecto de ley No 166 de 2023 camara,
Acumulado con el proyecto de ley No 192 de 2023..

Art. 22 Contrato de Aprendizaje. modifiquese el
art. 81 del código Sustantivo del trabajo,
cual quedara Asi: ... Asi

Adicionese un paragrafo al art 22, el
cual quedara Asi:

Paragrafo Nuevo 5

El Gobierno nacional podra aplicar un Enfoque
territorial para la Asignacion de recursos
Adicionales del presupuesto General de la nacion
con destino a la ampliacion de cobertura
para la formacion de aprendices del SENA
en departamentos con mayor poblacion en
condicion de pobreza extrema y Vulnerabilidad
Registrada por el DANE.


Hugo Bando

Yenica Agosti J.




9:00pm

SECRETARIA GENERAL
LEYES
23 SEP 2024

SECRETARIA GENERAL
LEYES
16 OCT 2024
PROPOSICIÓN APROBADO

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 23 del PL 166 de 2023C, acumulado al PL 192 de 2023 C y PL 256 de 2023C, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. MONETIZACIÓN DE LA CUOTA DE APRENDIZAJE: Las empresas obligadas a cumplir la cuota de aprendizaje de acuerdo con los artículos anteriores tendrán que cancelar al SENA un valor mensual que corresponderá a uno punto cinco (1.5) ~~uno punto ocho (1.8)~~ S.M.M.L.V. por cada aprendiz que no contraten. En caso de que la monetización sea parcial esta será proporcional al número de aprendices que dejen de hacer la práctica para cumplir la cuota mínima obligatoria

Parágrafo: Los recursos de la monetización se destinarán en un 50% específicamente a apoyos destinados a las y los aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, como un estímulo para favorecer su permanencia en los procesos formativos. El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA establecerá los programas de apoyos que se requieran, dando prioridad a las y los aprendices que se encuentren en situación de pobreza extrema, pobreza moderada y vulnerabilidad y adoptará los enfoques diferenciales necesarios para asegurar que los apoyos sean destinados a los segmentos de aprendices con mayor riesgo de deserción. Estos apoyos serán de hasta un (1) SMLMV por mes. El 50% restante de los recursos mantendrá la destinación para los propósitos legales y reglamentarios del Fondo Emprender a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

En todo caso el SENA deberá rendir informe anual a las comisiones séptimas del congreso sobre los beneficiarios y la asignación de estos recursos, de lo cual deberá enviar copia a la Contraloría General de la República.

Handwritten signatures and notes:
CARLOS FLORES Quintanilla
Bautista
21/09/19
Hoy a su cargo
Mauricio
Opalbaralbarquez
Jany-pary
Flora
Karime Castro
Rep. Carmona Sucre
P. Liberal
Dolores Toms
Patin
Carlos Ardiola

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 31. Contrato Agropecuario, del Proyecto de Ley N° 166 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 192 2023 Cámara, y el Proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"



Cordialmente,

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara
Bogotá

OSCAR RODRIGO CAMPO H
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

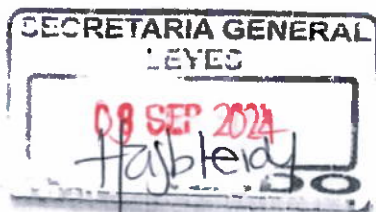
BAYARDO GILBERTO BETANCOURT
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

BETSY JUDITH PÉREZ
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

CARLOS ALBERTO CUENCA
Representante a la Cámara
Departamento del Guainía

GERSEL LUIS PÉREZ
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca



11:55am.

Subsecretaría General

Fecha: Sept. 9-2024
Hora: 11:50 AM



446



JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta



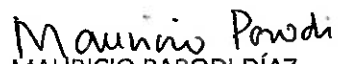
JAIRO HUMBERTO CRISTO
Representante a la Cámara
Departamento de Norte de Santander

JAVIER ALEXANDER SÁNCHEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Vichada

JOHN EDGAR PÉREZ
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara
San Andrés y Providencia

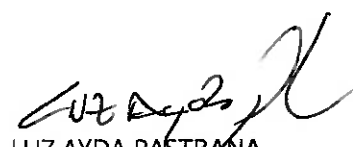
LINA MARÍA GARRIDO
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca


MAURICIO PARODI DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

MODESTO ENRIQUE AGUILERA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

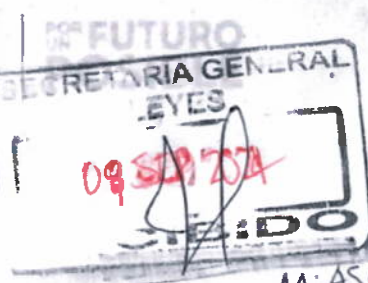
NÉSTOR LEONARDO RICO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

SANDRA MILENA RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena


LUZ AYDA PASTRANA
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Proposición Artículo 31 de la Reforma Laboral. 





Bogotá, D.C.,



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 31° del Proyecto de Ley No. acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara *"Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"*

Artículo 31. Contrato Agropecuario. ~~Hay contrato de trabajo agropecuario cuando el trabajador o trabajadora labora en la ejecución de tareas propias de la actividad agropecuaria en toda la cadena de producción primaria, sin perjuicio de su reconocimiento como persona campesina; comprenderá aquellas actividades permanentes, transitorias, estacionales en virtud de los ciclos productivos o de temporada, continuas o discontinuas.~~

~~Se considera empleador agropecuario a la persona natural o jurídica que contrata personas naturales para el desarrollo de actividades pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas u otras semejantes, de manera subordinada y a cambio de una remuneración.~~

~~Se entenderá por actividad agropecuaria en la cadena de producción primaria, toda actividad encaminada a la obtención de frutos o productos primarios de las actividades pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas, silvicultura, pesca u otras semejantes, así como las enajenaciones que hagan directamente los productores de los frutos o de sus productos en su estado natural, y las actividades de transformación de tales frutos y productos que efectúen los productores, en tanto se desarrollen en ámbitos rurales, siempre y cuando dicha transformación no constituya por sí misma una empresa.~~

Parágrafo 1. ~~La ejecución de tareas propias de la actividad agropecuaria en toda la cadena de producción primaria presumirá que se trata de un contrato de trabajo agropecuario. Este contrato no aplica para las empresas agroindustriales a quienes les aplican las normas generales de este Código.~~

Parágrafo 2. ~~Si las actividades realizadas para este contrato se mantienen por más de 27 semanas continuas para el mismo empleador, se entenderá estipulado con este a tiempo indefinido, en los términos de este Código.~~

Parágrafo 3. ~~Para efectos de este título, la vinculación de trabajadores agropecuarios mediante empresas de servicios temporales y la tercerización laboral se realizará de acuerdo a la normatividad vigente.~~



Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dr. JSA

JUSTIFICACIÓN

En el sector de la caficultura colombiana, las cifras muestran una realidad preocupante: **el 96.7% de los caficultores poseen menos de 5 hectáreas de tierra, lo que evidencia que la gran mayoría de los productores son pequeños agricultores con recursos limitados. De hecho, el 80% de estos productores aún no han logrado mejorar significativamente sus condiciones de vivienda, y solo el 45.9% son propietarios de las fincas que trabajan.** Estos datos reflejan la precariedad en la que operan muchos caficultores, quienes ya enfrentan desafíos significativos para mantener su actividad productiva.

En este contexto, exigir que formalicen los contratos laborales en sus fincas es imponer una carga desproporcionada. Elevar el estándar de formalización sin considerar las realidades del campo colombiano es, en efecto, poner la vara demasiado alta. **Cuanto más alta se pone, más difícil es alcanzarla, y esto podría llevar a consecuencias no deseadas como el incremento de la informalidad y la ilegalidad en el sector. Lejos de beneficiar a los pequeños agricultores, estas medidas podrían exacerbar sus dificultades, empujándolos hacia la marginalización económica.**

En ese sentido se solicita la eliminación de los artículos 31, 32, y 33. El contrato agropecuario, tal como está propuesto, no refleja las realidades del campo colombiano. **Este contrato debe ser flexible, adaptándose a las condiciones de un entorno agrícola autónomo donde la jornada laboral es efectiva y, en la práctica, el pago se realiza por peso, jornal o kilos recogidos. Imponer un marco rígido perjudica, en lugar de ayudar, a los agricultores, especialmente a los caficultores.**

No se trata solo de seguir un ideal de formalización, sino de evaluar si estas políticas realmente benefician o perjudican a quienes trabajan la tierra.

Finalmente, es crucial recordar que a partir del 1 de enero, la reglamentación de la Unión Europea exigirá el cumplimiento estricto de normativas para la exportación de productos como café, ganado bovino,



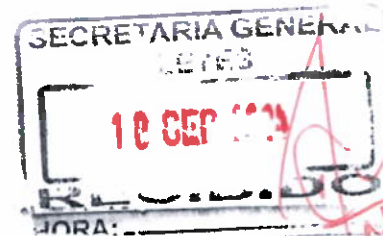
cacao, palma, caucho, soya y madera. **Si bien ser informal no implica necesariamente ser ilegal, este proyecto de ley podría empujar a muchos pequeños productores de la informalidad a la ilegalidad, lo cual sería la peor de las situaciones.**



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



Act 310

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 31 del Proyecto de Ley No. 192 de 2023C y Proyecto de Ley 256 de 2023C "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia" así:

~~Artículo 31. Contrato Agropecuario. Hay contrato de trabajo agropecuario cuando el trabajador o trabajadora labora en la ejecución de tareas propias de la actividad agropecuaria en toda la cadena de producción primaria, sin perjuicio de su reconocimiento como persona campesina; comprenderá aquellas actividades permanentes, transitorias, estacionales en virtud de los ciclos productivos o de temporada, continuas o discontinuas.~~

~~Se considera empleador agropecuario a la persona natural o jurídica que contrata personas naturales para el desarrollo de actividades pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas u otras semejantes, de manera subordinada y a cambio de una remuneración.~~

~~Se entenderá por actividad agropecuaria en la cadena de producción primaria, toda actividad encaminada a la obtención de frutos o productos primarios de las actividades pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas, silvicultura, pesca u otras semejantes, así como las enajenaciones que hagan directamente los productores de los frutos o de sus productos en su estado natural, y las actividades de transformación de tales frutos y productos que efectúen los productores, en tanto se desarrollen en ámbitos rurales, siempre y cuando dicha transformación no constituya por sí misma una empresa.~~

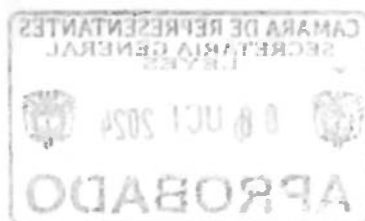
~~Parágrafo 1. La ejecución de tareas propias de la actividad agropecuaria en toda la cadena de producción primaria presumirá que se trata de un contrato de trabajo agropecuario.~~

~~Parágrafo 2. Si las actividades realizadas para este contrato se mantienen por más de 27 semanas continuas para el mismo empleador, se entenderá estipulado con este a tiempo indefinido, en los términos de este Código.~~

~~Parágrafo 3. Para efectos de este título, la vinculación de trabajadores agropecuarios mediante empresas de servicios temporales y la tercerización laboral se realizará de acuerdo a la normatividad vigente.~~

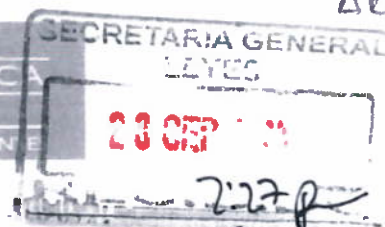

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

10 DE 10





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



**PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 31 DEL PROYECTO
DE LEY NO. 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL
PROYECTO DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA, Y EL PROYECTO
DE LEY NO. 256 DE 2023C "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA
PARCIALMENTE NORMAS LABORALES Y SE ADOPTA UNA
REFORMA LABORAL PARA EL TRABAJO DECENTE Y DIGNO EN
COLOMBIA"**

~~Artículo 31. Contrato Agropecuario. Hay contrato de trabajo agropecuario cuando el trabajador o trabajadora labora en la ejecución de tareas propias de la actividad agropecuaria en toda la cadena de producción primaria, sin perjuicio de su reconocimiento como persona campesina; comprenderá aquellas actividades permanentes, transitorias, estacionales en virtud de los ciclos productivos o de temporada, continuas o discontinuas.~~

~~Se considera empleador agropecuario a la persona natural o jurídica que contrata personas naturales para el desarrollo de actividades pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas u otras semejantes, de manera subordinada y a cambio de una remuneración.~~

~~Se entenderá por actividad agropecuaria en la cadena de producción primaria, toda actividad encaminada a la obtención de frutos o productos primarios de las actividades pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas, silvicultura, pesca u otras semejantes, así como las enajenaciones que hagan directamente los productores de los frutos o de sus productos en su estado natural, y las actividades de transformación de tales frutos y productos que efectúen los productores, en tanto se desarrollen en ámbitos rurales, siempre y cuando dicha transformación no constituya por sí misma una empresa.~~

~~Parágrafo 1. La ejecución de tareas propias de la actividad agropecuaria en toda la cadena de producción primaria presumirá que se trata de un contrato de trabajo agropecuario. Este contrato no aplica para las empresas agroindustriales a quienes les aplican las normas generales de este Código.~~

~~Parágrafo 2. Si las actividades realizadas para este contrato se mantienen por más de 27 semanas continuas para el mismo empleador, se entenderá estipulado con este a tiempo indefinido, en los términos de este Código.~~

~~Parágrafo 3. Para efectos de este título, la vinculación de trabajadores agropecuarios mediante empresas de servicios temporales y la tercerización laboral se realizará de acuerdo a la normatividad vigente.~~

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés



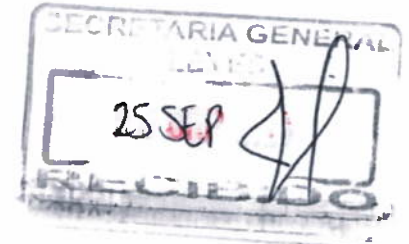
Partido Conservador

ART 311

Martes 24 de septiembre del año 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES

Presidente de la Cámara de Representantes.



12:40p

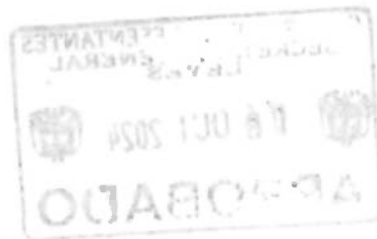
ASUNTO: Proposición de eliminación al artículo 31 del Proyecto de Ley 166 de 2023 "Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia" acumulado con los proyectos de Ley 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara"

De conformidad con lo reglado por las disposiciones normativas 112, 113 y en especial el artículo 114 de la Ley 5 de 1992, presentamos proposición de eliminación al artículo 31 del Proyecto de Ley ya referido:

~~Artículo 31. Contrato Agropecuario. Hay contrato de trabajo agropecuario cuando el trabajador o trabajadora labora en la ejecución de tareas propias de la actividad agropecuaria en toda la cadena de producción primaria, sin perjuicio de su reconocimiento como persona campesina; comprenderá aquellas actividades permanentes, transitorias, estacionales en virtud de los ciclos productivos o de temporada, continuas o discontinuas.~~

~~Se considera empleador agropecuario a la persona natural o jurídica que contrata personas naturales para el desarrollo de actividades pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas u otras semejantes, de manera subordinada y a cambio de una remuneración.~~

~~Se entenderá por actividad agropecuaria en la cadena de producción primaria, toda actividad encaminada a la obtención de frutos o productos primarios de las actividades pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas, silvicultura, pesca u otras semejantes, así como las enajenaciones que hagan directamente los productores de los frutos o de sus productos en su estado natural, y las actividades de transformación de tales frutos y productos que efectúen los productores, en tanto se desarrollen en ámbitos rurales, siempre y cuando dicha transformación no constituya por sí misma una empresa.~~



Partido Conservador

Handwritten signature and scribbles in the top right corner.

Parágrafo 1. ~~La ejecución de tareas propias de la actividad agropecuaria en toda la cadena de producción primaria presumirá que se trata de un contrato de trabajo agropecuario. Este contrato no aplica para las empresas agroindustriales a quienes les aplican las normas generales de este Código.~~

Parágrafo 2. ~~Si las actividades realizadas para este contrato se mantienen por más de 27 semanas continuas para el mismo empleador, se entenderá estipulado con este a tiempo indefinido, en los términos de este Código.~~

Parágrafo 3. ~~Para efectos de este título, la vinculación de trabajadores agropecuarios mediante empresas de servicios temporales y la tercerización laboral se realizará de acuerdo a la normatividad vigente.~~

Cordialmente

Handwritten signature of Juan D. Pinuelo C.
Juan D. Pinuelo C.

Handwritten signature and date.
Diciembre 2015

Handwritten signature of Fernando Zaboron.
Fernando Zaboron

Handwritten signature of Jim S. S. Wills.
Jim S. S. Wills

Handwritten signature and name.
Luisa R. C.

Handwritten signature and name.
D. Montes

Handwritten signature and name.
Juan S. S. S.

Handwritten signature and name.
Andrés F. Jiménez V.

Handwritten signature and name.
Daniel R.

Handwritten signature and name.
Eduardo R.

Constitution

Part 1. The Constitution of the United States is the supreme law of the land. It is the foundation of the government and the rights of the people. It is the source of all power and authority in the United States.

Part 2. The Constitution is the basis of the federal government. It is the source of all power and authority in the United States. It is the foundation of the government and the rights of the people.

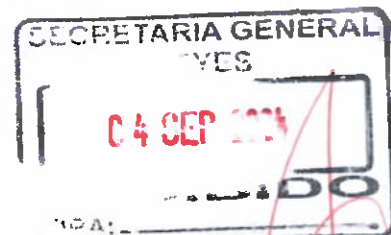
Part 3. The Constitution is the basis of the federal government. It is the source of all power and authority in the United States. It is the foundation of the government and the rights of the people.



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN.



Elimínese el artículo 31 del proyecto de ley N° 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 192 DE 2023 CÁMARA, Y EL PROYECTO DE LEY 256 DE 2023C "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE NORMAS LABORALES Y SE ADOPTA UNA REFORMA LABORAL PARA EL TRABAJO DECENTE Y DIGNO EN COLOMBIA", el cual quedará así:

~~Artículo 31. Contrato Agropecuario. Hay contrato de trabajo agropecuario cuando el trabajador o trabajadora labora en la ejecución de tareas propias de la actividad agropecuaria en toda la cadena de producción primaria, sin perjuicio de su reconocimiento como persona campesina; comprenderá aquellas actividades permanentes, transitorias, estacionales en virtud de los ciclos productivos o de temporada, continuas o discontinuas.~~

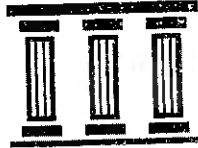
~~Se considera empleador agropecuario a la persona natural o jurídica que contrata personas naturales para el desarrollo de actividades pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas u otras semejantes, de manera subordinada y a cambio de una remuneración.~~

~~e entenderá por actividad agropecuaria en la cadena de producción primaria, toda actividad encaminada a la obtención de frutos o productos primarios de las actividades pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas, silvicultura, pesca u otras semejantes, así como las enajenaciones que hagan directamente los productores de los frutos o de sus productos en su estado natural, y las actividades de transformación de tales frutos y productos que efectúen los productores, en tanto se desarrollen en ámbitos rurales, siempre y cuando dicha transformación no constituya por sí misma una empresa.~~

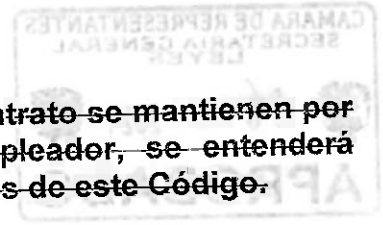
~~Parágrafo 1. La ejecución de tareas propias de la actividad agropecuaria en toda la cadena de producción primaria presumirá que se trata de un contrato de trabajo agropecuario. Este contrato no aplica para las empresas agroindustriales a quienes les aplican las normas generales de este Código.~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



~~Parágrafo 2. Si las actividades realizadas para este contrato se mantienen por más de 27 semanas continuas para el mismo empleador, se entenderá estipulado con este a tiempo indefinido, en los términos de este Código.~~

~~Parágrafo 3. Para efectos de este título, la vinculación de trabajadores agropecuarios mediante empresas de servicios temporales y la tercerización laboral se realizará de acuerdo a la normatividad vigente.~~

PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

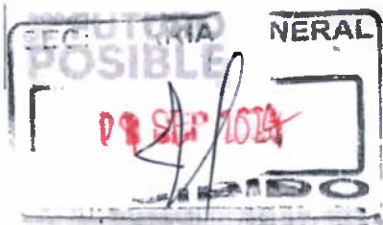
DEL 31 (2) 2

JUSTIFICACIÓN

Se debe eliminar el presente artículo, ya que el contrato agropecuario no fue concertado con los gremios y ha sido propuesto de manera unilateral en el presente proyecto sin determinar las afectaciones frente a los empleadores.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



11:45 am

PROPOSICIÓN

Bogotá, D.C., septiembre de 2024



Elimínese el artículo 32° del Proyecto de Ley No. 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara *"Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"*

Artículo 32. Jornal Agropecuario. Se adiciona un artículo al Título V Capítulo I del Código Sustantivo del Trabajo, así:

ARTÍCULO 133 A. JORNAL AGROPECUARIO. Créase la modalidad de jornal agropecuario para remunerar los contratos agropecuarios. El trabajador o trabajadora podrá acordar con el empleador el pago del salario y en general de la totalidad de derechos y obligaciones derivados de la modalidad aquí descrita, el cual se reconocerá en los periodos de pago pactados entre las partes bajo la modalidad de un jornal rural, que además de retribuir el trabajo diario ordinario, compensará el valor de la totalidad de prestaciones sociales y beneficios legales a que tenga derecho el trabajador agropecuario, tales como, primas, auxilios y subsidios, sin incluir las vacaciones.

El trabajador o trabajadora agropecuario disfrutará de vacaciones en los términos previstos en el Capítulo IV del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y, cuando resulte procedente, a la indemnización por despido sin justa causa, la cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo 1. En ningún caso el jornal diario agropecuario será inferior al salario mínimo diario legal vigente o al pactado en convención colectiva y el factor prestacional que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía.

Parágrafo 2. Esta modalidad requiere pacto expreso entre las partes. El trabajo suplementario no está incluido dentro del jornal agropecuario.

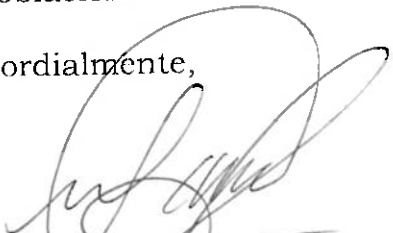
Parágrafo 3. La afiliación y cotización de las personas con contrato de trabajo agropecuario que devenguen un jornal agropecuario será en calidad de dependientes en la modalidad de tiempo parcial contempladas en las normas que le regulen, y realizarán las cotizaciones al Sistema de Seguridad



~~Social Integral incluyendo el aporte de subsidio familiar sobre el jornal agropecuario devengado sin incluir el factor prestacional del 30%.~~

~~Parágrafo 4. El Gobierno nacional por medio del Ministerio del Trabajo implementará el Plan Progresivo de Protección Social y de Garantías de Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras agropecuarios para fortalecer el sistema de protección y seguridad social; ayudar a superar la pobreza y la desigualdad de la población rural, promoviendo la integración y el cierre de brechas entre el campo y la ciudad para alcanzar el bienestar de la población.~~

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dr. JSA

JUSTIFICACIÓN

En el sector de la caficultura colombiana, las cifras muestran una realidad preocupante: **el 96.7% de los caficultores poseen menos de 5 hectáreas de tierra, lo que evidencia que la gran mayoría de los productores son pequeños agricultores con recursos limitados. De hecho, el 80% de estos productores aún no han logrado mejorar significativamente sus condiciones de vivienda, y solo el 45.9% son propietarios de las fincas que trabajan.** Estos datos reflejan la precariedad en la que operan muchos caficultores, quienes ya enfrentan desafíos significativos para mantener su actividad productiva.

En este contexto, exigir que formalicen los contratos laborales en sus fincas es imponer una carga desproporcionada. Elevar el estándar de formalización sin considerar las realidades del campo colombiano es, en efecto, poner la vara demasiado alta. **Cuanto más alta se pone, más difícil es alcanzarla, y esto podría llevar a consecuencias no deseadas como el incremento de la informalidad y la ilegalidad en el sector. Lejos de beneficiar a los pequeños agricultores, estas medidas podrían exacerbar sus dificultades, empujándolos hacia la marginalización económica.**

En ese sentido se solicita la eliminación de los artículos 31, 32, y 33. El contrato agropecuario, tal como está propuesto, no refleja las realidades del

campo colombiano. **Este contrato debe ser flexible, adaptándose a las condiciones de un entorno agrícola autónomo donde la jornada laboral es efectiva y, en la práctica, el pago se realiza por peso, jornal o kilos recogidos. Imponer un marco rígido perjudica, en lugar de ayudar, a los agricultores, especialmente a los caficultores.**

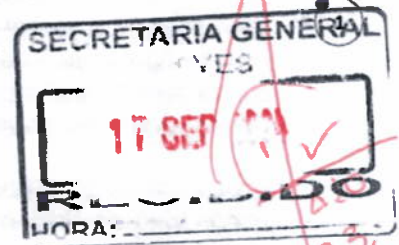
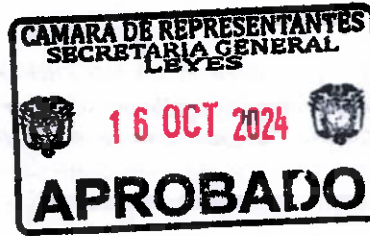
No se trata solo de seguir un ideal de formalización, sino de evaluar si estas políticas realmente benefician o perjudican a quienes trabajan la tierra.

Finalmente, es crucial recordar que a partir del 1 de enero, la reglamentación de la Unión Europea exigirá el cumplimiento estricto de normativas para la exportación de productos como café, ganado bovino, cacao, palma, caucho, soya y madera. **Si bien ser informal no implica necesariamente ser ilegal, este proyecto de ley podría empujar a muchos pequeños productores de la informalidad a la ilegalidad, lo cual sería la peor de las situaciones.**

Bogotá D.C, septiembre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición de **ELIMINACIÓN** artículo 32 del PL 166 de 2023 Cámara, acumulado con el PL 192 de 2023 Cámara y el PL 256 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia".

Respetado Presidente y Secretario,

Propongo ELIMINAR EL ARTÍCULO 32 del Proyecto de Ley 166 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 192 de 2023 Cámara y el Proyecto de Ley 256 de 2023 Cámara:

~~"Artículo 32. Jornal Agropecuario. Se adiciona un artículo al Título V Capítulo I del Código Sustantivo del Trabajo, así:~~

~~ARTÍCULO 133 A. JORNAL AGROPECUARIO. Créase la modalidad de jornal agropecuario para remunerar los contratos agropecuarios. El trabajador o trabajadora podrá acordar con el empleador el pago del salario y en general de la totalidad de derechos y obligaciones derivados de la modalidad aquí descrita, el cual se reconocerá en los periodos de pago pactados entre las partes bajo la modalidad de un jornal rural, que además de retribuir el trabajo diario ordinario, compensará el valor de la totalidad de prestaciones sociales y beneficios legales a que tenga derecho el trabajador agropecuario, tales como, primas, auxilios y subsidios, sin incluir las vacaciones.~~

~~El trabajador o trabajadora agropecuario disfrutará de vacaciones en los términos previstos en el Capítulo IV del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y, cuando resulte procedente, a la indemnización por despido sin justa causa, la cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.~~

~~Parágrafo 1. En ningún caso el jornal diario agropecuario será inferior al salario mínimo diario legal vigente o al pactado en convención colectiva y el factor prestacional que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía.~~

~~Parágrafo 2. Esta modalidad requiere pacto expreso entre las partes. El trabajo suplementario no está incluido dentro del jornal agropecuario.~~

~~Parágrafo 3. La afiliación y cotización de las personas con contrato de trabajo agropecuario que devenguen un jornal agropecuario será en calidad de dependientes en la modalidad de tiempo parcial contempladas en las normas que lo regulen, y realizarán las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral incluyendo el aporte de subsidio familiar sobre el jornal agropecuario devengado sin incluir el factor prestacional del 30%.~~

~~Parágrafo 4. El Gobierno nacional por medio del Ministerio del Trabajo implementará el Plan Progresivo de Protección Social y de Garantías de Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras agropecuarios para fortalecer el sistema de protección y seguridad social; ayudar a superar la pobreza y la desigualdad de la población rural, promoviendo la integración y el cierre de brechas entre el campo y la ciudad para alcanzar el bienestar de la población."~~

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN

Propongo la mencionada eliminación en razón a que considero que dicho artículo no tiene en cuenta las realidades y particularidades propias de las actividades que se ejercen en el sector agropecuario del país.

Es necesario que las normas y políticas que surjan respondan a la realidad rural, particularmente en el sector cafetero, en pro de fomentar el reconocimiento de una ruralidad diferenciada, por lo que normativa como la del artículo presente puede desconocer dicha diferenciación y las condiciones especiales que regulan las relaciones laborales en el sector agro.

Además, se solicita la eliminación atendiendo lo expuesto por varios ciudadanos y organizaciones relacionadas con el sector, quienes en desarrollo de las Audiencias Públicas adelantadas en el marco del trámite del proyecto de ley manifestaron su preocupación por la inclusión de las disposiciones contenidas en el artículo y el grave perjuicio que se les generaría con estas.

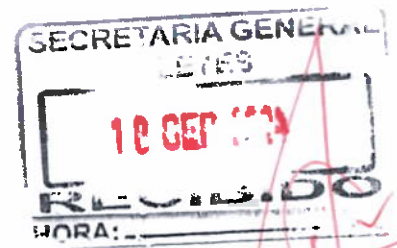


CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN



Act 32(-)

Elimínese el artículo 32 del Proyecto de Ley No. 192 de 2023C y Proyecto de Ley 256 de 2023C "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia" así:

~~Artículo 32. Jornal Agropecuario. Se adiciona un artículo al Título V Capítulo I del Código Sustantivo del Trabajo, así:~~

~~ARTÍCULO 133 A. JORNAL AGROPECUARIO. Créase la modalidad de jornal agropecuario para remunerar los contratos agropecuarios. El trabajador o trabajadora podrá acordar con el empleador el pago del salario y en general de la totalidad de derechos y obligaciones derivados de la modalidad aquí descrita, el cual se reconocerá en los periodos de pago pactados entre las partes bajo la modalidad de un jornal rural, que además de retribuir el trabajo diario ordinario, compensará el valor de la totalidad de prestaciones sociales y beneficios legales a que tenga derecho el trabajador agropecuario, tales como, primas, auxilios y subsidios, sin incluir las vacaciones.~~

~~El trabajador o trabajadora agropecuario disfrutará de vacaciones en los términos previstos en el Capítulo IV del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y, cuando resulte procedente, a la indemnización por despido sin justa causa, la cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.~~

~~Parágrafo 1. En ningún caso el jornal diario agropecuario será inferior al salario mínimo diario legal vigente o al pactado en convención colectiva y el factor prestacional que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía.~~

~~Parágrafo 2. Esta modalidad requiere pacto expreso entre las partes. El trabajo suplementario no está incluido dentro del jornal agropecuario.~~

~~Parágrafo 3. La afiliación y cotización de las personas con contrato de trabajo agropecuario que devenguen un jornal agropecuario será en calidad de dependientes en la modalidad de tiempo parcial contempladas en las normas que le regulen, y realizarán las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral incluyendo el aporte de subsidio familiar sobre el jornal agropecuario devengado sin incluir el factor prestacional del 30%.~~

~~Parágrafo 4. El Gobierno nacional por medio del Ministerio del Trabajo implementará el Plan Progresivo de Protección Social y de Garantías de Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras agropecuarios para fortalecer el sistema de protección y seguridad social; ayudar a superar la pobreza y la desigualdad de la población rural, promoviendo la integración y el cierre de brechas entre el campo y la ciudad para alcanzar el bienestar de la población.~~


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



18 OCT 2024

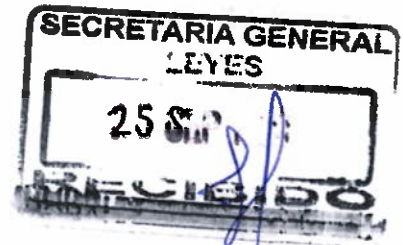
JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 32 del Proyecto de Ley No. 166/2023 Cámara acumulado con el proyecto de Ley No. 192/2023 Cámara y el Proyecto de Ley No. 256/2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia".

Juan E



RISA

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail-contacto@juanespinal.co

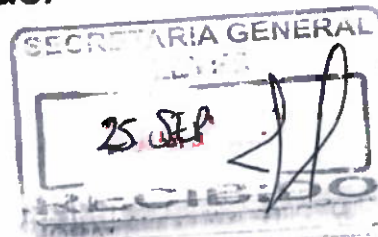
Bogotá - Colombia



Partido Conservador

Martes 24 de septiembre del año 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente de la Cámara de Representantes.



12:40pm

ASUNTO: Proposición de eliminación al artículo 32 del Proyecto de Ley 166 de 2023 "Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia" acumulado con los proyectos de Ley 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara"

De conformidad con lo reglado por las disposiciones normativas 112, 113 y en especial el artículo 114 de la Ley 5 de 1992, presento proposición de eliminación al artículo 32 del Proyecto de Ley ya referido

~~Artículo 32. Jornal Agropecuario. Se adiciona un artículo al Título V Capítulo I del Código Sustantivo del Trabajo, así:~~

~~ARTÍCULO 133 A. JORNAL AGROPECUARIO. Créase la modalidad de jornal agropecuario para remunerar los contratos agropecuarios. El trabajador o trabajadora podrá acordar con el empleador el pago del salario y en general de la totalidad de derechos y obligaciones derivados de la modalidad aquí descrita, el cual se reconocerá en los periodos de pago pactados entre las partes bajo la modalidad de un jornal rural, que además de retribuir el trabajo diario ordinario, compensará el valor de la totalidad de prestaciones sociales y beneficios legales a que tenga derecho el trabajador agropecuario, tales como, primas, auxilios y subsidios, sin incluir las vacaciones.~~

~~El trabajador o trabajadora agropecuario disfrutará de vacaciones en los términos previstos en el Capítulo IV del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y, cuando resulte procedente, a la indemnización por despido sin justa causa, la cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.~~

~~Parágrafo 1. En ningún caso el jornal diario agropecuario será inferior al salario mínimo diario legal vigente o al pactado en convención colectiva y el factor prestacional que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía.~~

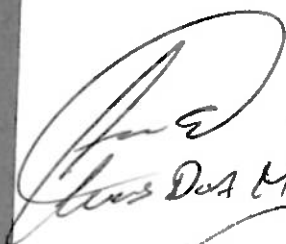


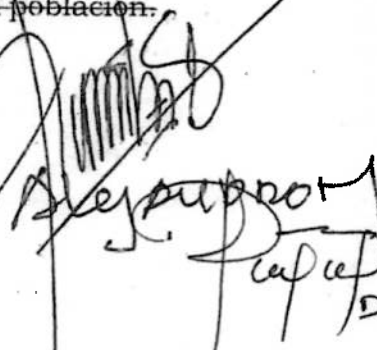
~~Parágrafo 2. Esta modalidad requiere pacto expreso entre las partes. El trabajo suplementario no está incluido dentro del jornal agropecuario.~~

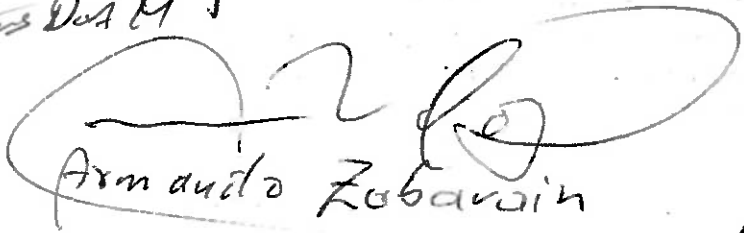
~~Parágrafo 3. La afiliación y cotización de las personas con contrato de trabajo agropecuario que devenguen un jornal agropecuario será en calidad de dependientes en la modalidad de tiempo parcial contempladas en las normas que le regulen, y realizarán las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral incluyendo el aporte de subsidio familiar sobre el jornal agropecuario devengado sin incluir el factor prestacional del 30%.~~

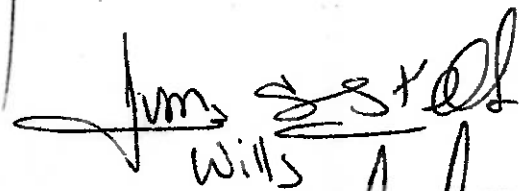
~~Parágrafo 4. El Gobierno nacional por medio del Ministerio del Trabajo implementará el Plan Progresivo de Protección Social y de Garantías de Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras agropecuarios para fortalecer el sistema de protección y seguridad social; ayudar a superar la pobreza y la desigualdad de la población rural, promoviendo la integración y el cierre de brechas entre el campo y la ciudad para alcanzar el bienestar de la población.~~

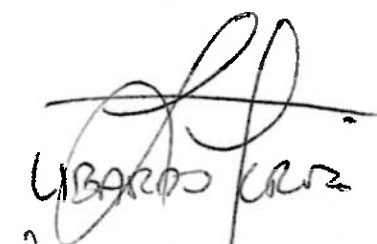
Cordialmente

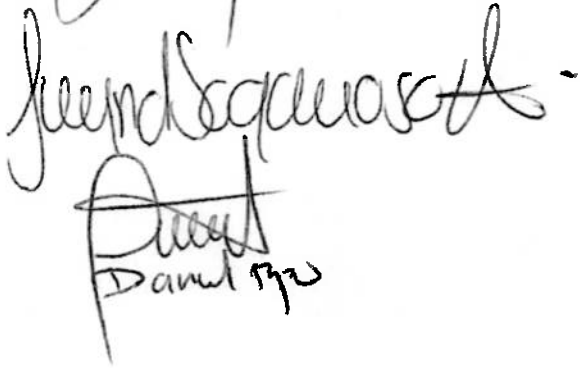

Juan O. Pineda

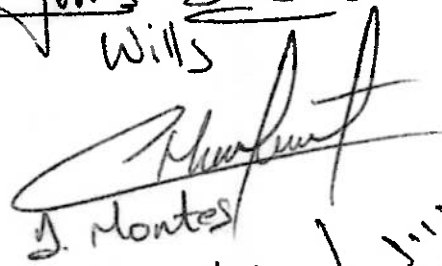

Alejandro J. Pineda

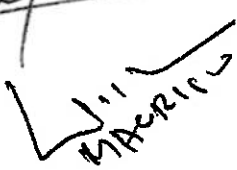

Armando Zabarain

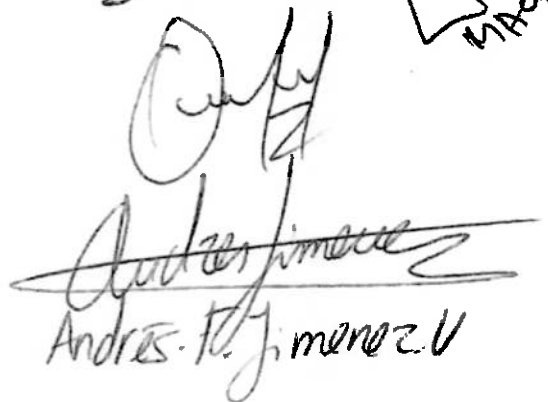

Jim. Z. Stal


Liberto Perez


Juan S. Siquier


J. Montes


L. Martinez


Andres F. Jimenez

Conservation

Paragraph 24.5 - The following information is provided for the purpose of the conservation of the environment and the protection of the natural resources of the State.

Paragraph 24.6 - The following information is provided for the purpose of the conservation of the environment and the protection of the natural resources of the State. The information is provided for the purpose of the conservation of the environment and the protection of the natural resources of the State.

Paragraph 24.7 - The following information is provided for the purpose of the conservation of the environment and the protection of the natural resources of the State. The information is provided for the purpose of the conservation of the environment and the protection of the natural resources of the State.

Paragraph 24.8 - The following information is provided for the purpose of the conservation of the environment and the protection of the natural resources of the State. The information is provided for the purpose of the conservation of the environment and the protection of the natural resources of the State.

Paragraph 24.9 - The following information is provided for the purpose of the conservation of the environment and the protection of the natural resources of the State. The information is provided for the purpose of the conservation of the environment and the protection of the natural resources of the State.

Paragraph 24.10 - The following information is provided for the purpose of the conservation of the environment and the protection of the natural resources of the State. The information is provided for the purpose of the conservation of the environment and the protection of the natural resources of the State.

Paragraph 24.11 - The following information is provided for the purpose of the conservation of the environment and the protection of the natural resources of the State. The information is provided for the purpose of the conservation of the environment and the protection of the natural resources of the State.

Paragraph 24.12 - The following information is provided for the purpose of the conservation of the environment and the protection of the natural resources of the State. The information is provided for the purpose of the conservation of the environment and the protection of the natural resources of the State.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 32 PROYECTO DE LEY NO. 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA, Y EL PROYECTO DE LEY NO. 256 DE 2023C "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE NORMAS LABORALES Y SE ADOPTA UNA REFORMA LABORAL PARA EL TRABAJO DECENTE Y DIGNO EN COLOMBIA"

~~Artículo 32. Jornal Agropecuario. Se adiciona un artículo al Título V Capítulo I del Código Sustantivo del Trabajo, así:~~

~~**ARTÍCULO 133 A. JORNAL AGROPECUARIO.** Créase la modalidad de jornal agropecuario para remunerar los contratos agropecuarios. El trabajador o trabajadora podrá acordar con el empleador el pago del salario y en general de la totalidad de derechos y obligaciones derivados de la modalidad aquí descrita, el cual se reconocerá en los periodos de pago pactados entre las partes bajo la modalidad de un jornal rural, que además de retribuir el trabajo diario ordinario, compensará el valor de la totalidad de prestaciones sociales y beneficios legales a que tenga derecho el trabajador agropecuario, tales como, primas, auxilios y subsidios, sin incluir las vacaciones.~~

~~El trabajador o trabajadora agropecuario disfrutará de vacaciones en los términos previstos en el Capítulo IV del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y, cuando resulte procedente, a la indemnización por despido sin justa causa, la cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.~~

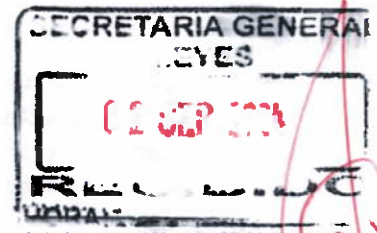
~~**Parágrafo 1.** En ningún caso el jornal diario agropecuario será inferior al salario mínimo diario legal vigente o al pactado en convención colectiva y el factor prestacional que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía.~~

~~**Parágrafo 2.** Esta modalidad requiere pacto expreso entre las partes. El trabajo suplementario no está incluido dentro del jornal agropecuario.~~

~~**Parágrafo 3.** La afiliación y cotización de las personas con contrato de trabajo agropecuario que devenguen un jornal agropecuario será en calidad de dependientes en la modalidad de tiempo parcial contempladas en las normas que le regulen, y realizarán las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral incluyendo el aporte de subsidio familiar sobre el jornal agropecuario devengado sin incluir el factor prestacional del 30%.~~

~~**Parágrafo 4.** El Gobierno nacional por medio del Ministerio del Trabajo implementará el Plan Progresivo de Protección Social y de Garantías de Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras agropecuarios para fortalecer el sistema de protección y seguridad social; ayudar a superar la pobreza y la desigualdad de la población rural, promoviendo la integración y el cierre de brechas entre el campo y la ciudad para alcanzar el bienestar de la población.~~

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés



Bogotá D.C. 00 de agosto del 2024

PROPOSICIÓN DE ELIMINACION

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la eliminación del artículo 32 del proyecto de Ley No. 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de ley 192 de 2023 Cámara y el proyecto de ley 256 de 2023 Cámara el cual reza:

Artículo 32. Jornal Agropecuario. Se adiciona un artículo al Título V Capítulo I del Código Sustantivo del Trabajo, así:

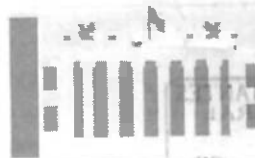
ARTÍCULO 133 A. JORNAL AGROPECUARIO. Créase la modalidad de jornal agropecuario para remunerar los contratos agropecuarios. El trabajador o trabajadora podrá acordar con el empleador el pago del salario y en general de la totalidad de derechos y obligaciones derivados de la modalidad aquí descrita, el cual se reconocerá en los periodos de pago pactados entre las partes bajo la modalidad de un jornal rural, que además de retribuir el trabajo diario ordinario, compensará el valor de la totalidad de prestaciones sociales y beneficios legales a que tenga derecho el trabajador agropecuario, tales como, primas, auxilios y subsidios, sin incluir las vacaciones.

El trabajador o trabajadora agropecuario disfrutará de vacaciones en los términos previstos en el Capítulo IV del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y, cuando resulte procedente, a la indemnización por despido sin justa causa, la cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo 1. En ningún caso el jornal diario agropecuario será inferior al salario mínimo diario legal vigente o al pactado en convención colectiva y el factor prestacional que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía.

Parágrafo 2. Esta modalidad requiere pacto expreso entre las partes. El trabajo suplementario no está incluido dentro del jornal agropecuario.

Parágrafo 3. La afiliación y cotización de las personas con contrato de trabajo agropecuario que devenguen un jornal agropecuario será en calidad de



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

dependientes en la modalidad de tiempo parcial contempladas en las normas que le regulen, y realizarán las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral incluyendo el aporte de subsidio familiar sobre el jornal agropecuario devengado sin incluir el factor prestacional del 30%.

~~Parágrafo 4. El Gobierno nacional por medio del Ministerio del Trabajo implementará el Plan Progresivo de Protección Social y de Garantías de Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras agropecuarios para fortalecer el sistema de protección y seguridad social; ayudar a superar la pobreza y la desigualdad de la población rural, promoviendo la integración y el cierre de brechas entre el campo y la ciudad para alcanzar el bienestar de la población.~~

Cordialmente,

~~Señor Carlos Ochoa~~

~~Señor~~

~~Señor~~

~~Señor~~

~~Ochoa~~

~~Señor~~

~~Gómez~~

~~Señor~~
HUGO ARELLANO
CASANOVE

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN
ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 32. Señal Agropecuario del Proyecto de Ley N° 166 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 192 2023 Cámara, y el Proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"



Cordialmente,

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara
Bogotá

OSCAR RODRIGO CAMPO
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

BAYARDO GILBERTO BETANCOURT
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

BETSY JUDITH PÉREZ
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

CARLOS ALBERTO CUENCA
Representante a la Cámara
Departamento del Guainía

GERSEL LUIS PÉREZ
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca



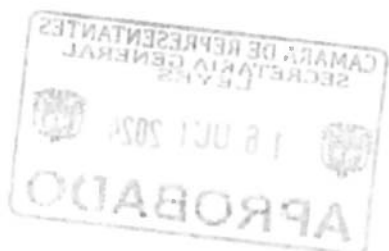
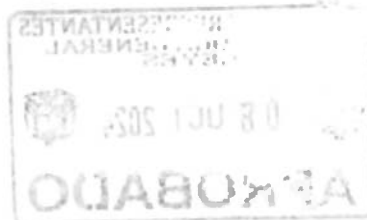
Subsecretaría General

Fecha: Sept. 9-2024

Hora: 11:50 AM

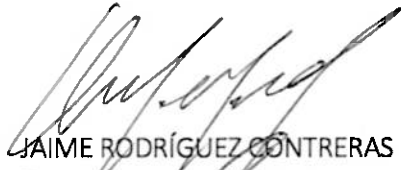
Pro

11:55am.



[Faint handwritten signature]

[Handwritten signature]


JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta


JAIRO HUMBERTO CRISTO
Representante a la Cámara
Departamento de Norte de Santander

JAVIER ALEXANDER SÁNCHEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Vichada


JOHN EDGAR PÉREZ
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara
San Andrés y Providencia

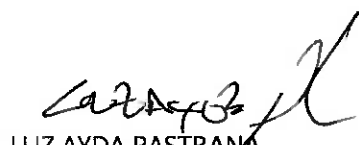
LINA MARÍA GARRIDO
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca


MAURICIO PARODI DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

MODESTO ENRIQUE AGUILERA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

NÉSTOR LEONARDO RICO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

SANDRA MILENA RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

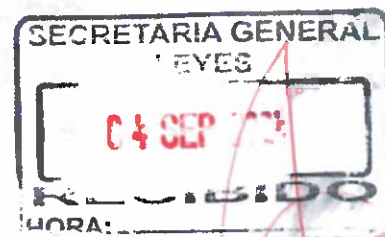

LUZ AYDA PASTRANA
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Proposición Art 32 - Reforma Laboral





Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN.

Elimínese el artículo 33 del proyecto de ley N° 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 192 DE 2023 CÁMARA, Y EL PROYECTO DE LEY 256 DE 2023C "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE NORMAS LABORALES Y SE ADOPTA UNA REFORMA LABORAL PARA EL TRABAJO DECENTE Y DIGNO EN COLOMBIA", el cual quedará así:

~~Artículo 33. Garantías para la vivienda del trabajador y trabajadora rural que reside en el lugar de trabajo y su familia.~~

~~Se podrán acordar los siguientes derechos especiales para el trabajador y la trabajadora rural que habita en el predio de explotación con su familia, en el marco de las posibilidades reales del empleador y de la zona rural:~~

- ~~1. El empleador que requiera que el trabajador o trabajadora rural viva en su predio, deberá garantizarle condiciones locativas mínimas, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de los bienes y servicios públicos para garantizarlas.~~
- ~~2. El empleador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias y las locativas cuando estas se deriven de una fuerza mayor o caso fortuito cuando sus propias condiciones se lo permitan.~~
- ~~3. El empleador mantendrá en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y extintor, con el fin de atender las emergencias que se presenten en sus instalaciones, de conformidad con la reglamentación vigente al respecto.~~

~~Parágrafo. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Trabajo implementará el Plan Progresivo de Protección Social y de Garantías de Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras rurales para fortalecer el sistema~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

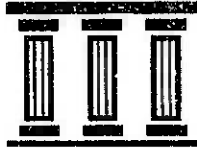
~~de protección y seguridad social; ayudar a superar la pobreza y la desigualdad de la población rural, promoviendo la integración y el cierre de brechas entre el campo y la ciudad para alcanzar el bienestar de la población."~~

PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

del 33 (2)

JUSTIFICACIÓN

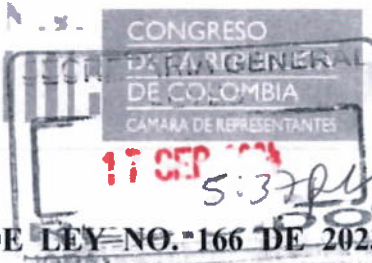
Se debe eliminar el presente artículo, ya que las Garantías para la vivienda del trabajador y trabajadora rural que reside en el lugar de trabajo y su familia, no fue concertado con los gremios y ha sido propuesto de manera unilateral en el presente proyecto sin determinar las afectaciones frente a los empleadores.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



PROPOSICIÓN



ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 33 DEL PROYECTO DE LEY NO. 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y PROYECTO DE LEY 256 DE 2023 CÁMARA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 33. ~~Garantías para la vivienda del trabajador y trabajadora rural que reside en el lugar de trabajo y su familia. Se podrán acordar los siguientes derechos especiales para el trabajador y la trabajadora rural que habita en el predio de explotación con su familia, en el marco de las posibilidades reales del empleador y de la zona rural:~~

1. ~~El empleador que requiera que el trabajador o trabajadora rural viva en su predio, deberá garantizarle condiciones locativas mínimas, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de los bienes y servicios públicos para garantizarlas.~~
2. ~~El empleador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias y las locativas cuando estas se deriven de una fuerza mayor o caso fortuito, cuando sus propias condiciones se lo permitan.~~
3. ~~El empleador mantendrá en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y extintor, con el fin de atender las emergencias que se presenten en sus instalaciones, de conformidad con la reglamentación vigente al respecto.~~

Parágrafo. ~~El Gobierno nacional por medio del Ministerio de Trabajo implementará el Plan Progresivo de Protección Social y de Garantías de Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras rurales para fortalecer el sistema de protección y seguridad social; ayudar a superar la pobreza y la desigualdad de la población rural, promoviendo la integración y el cierre de brechas entre el campo y la ciudad para alcanzar el bienestar de la población.~~

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

**Partido
Conservador**

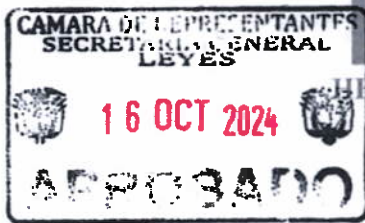


JUSTIFICACIÓN

En el país hay más de 3.2 millones de personas que derivan su sustento del sector agropecuario; el sector representa el 14% del total de la población ocupada y con una tasa de informalidad laboral rural es superior al 86%²¹. Este artículo podría generar una excesiva carga laboral dadas las condiciones económicas del sector, pues con el simple hecho de que vaya un inspector del trabajo, podría generar unas sanciones demasiado onerosas para el sector agropecuario²².

²¹ <https://www.rcnradio.com/politica/sociedad-de-agricultores-de-colombia-pide-eliminar-cuatro-articulos-de-la-reforma-laboral>

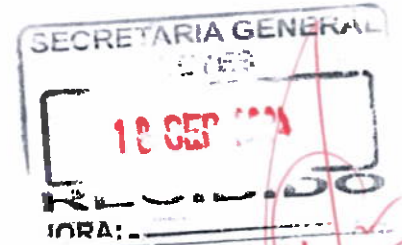
²² <https://www.youtube.com/watch?app=desktop&feature=shared&v=K1xToHhpqZI>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



Act 33(4)

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 33 del Proyecto de Ley No. 192 de 2023C y Proyecto de Ley 256 de 2023C "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia" así:

~~Artículo 33. Garantías para la vivienda del trabajador y trabajadora rural que reside en el lugar de trabajo y su familia. Se podrán acordar los siguientes derechos especiales para el trabajador y la trabajadora rural que habita en el predio de explotación con su familia, en el marco de las posibilidades reales del empleador y de la zona rural:~~

- ~~1. El empleador que requiera que el trabajador o trabajadora rural viva en su predio, deberá garantizar condiciones locativas mínimas, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de los bienes y servicios públicos para garantizarlas.~~
- ~~2. El empleador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias y las locativas cuando estas se deriven de una fuerza mayor o caso fortuito, cuando sus propias condiciones se lo permitan.~~
- ~~3. El empleador mantendrá en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y extintor, con el fin de atender las emergencias que se presenten en sus instalaciones, de conformidad con la reglamentación vigente al respecto.~~

~~Parágrafo. El Gobierno nacional por medio del Ministerio de Trabajo implementará el Plan Progresivo de Protección Social y de Garantías de Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras rurales para fortalecer el sistema de protección y seguridad social; ayudar a superar la pobreza y la desigualdad de la población rural, promoviendo la integración y el cierre de brechas entre el campo y la ciudad para alcanzar el bienestar de la población."~~


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

1000000



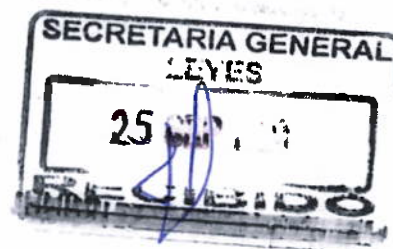
JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elíminese el artículo 33 del Proyecto de Ley No. 166/2023 Cámara acumulado con el proyecto de Ley No. 192/2023 Cámara y el Proyecto de Ley No. 256/2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia".

Juan E.



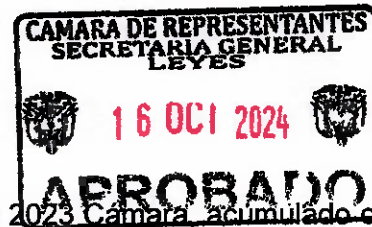
12:54 pm

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia



Art 33(-)

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA ARTICULO 33

Modifíquese el artículo 33 del del Proyecto de Ley 166 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el Proyecto de Ley 256 de 2023 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE NORMAS LABORALES Y SE ADOPTA UNA REFORMA LABORAL PARA EL TRABAJO DECENTE Y DIGNO EN COLOMBIA", el cual quedará así:

Artículo 33. Garantías para la vivienda del trabajador y trabajadora rural que reside en el lugar de trabajo y su familia.

Se podrán acordar los siguientes derechos especiales para el trabajador y la trabajadora rural que habita en el predio de explotación con su familia, en el marco de las posibilidades reales del empleador y de la zona rural, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de los bienes y servicios públicos para garantizarlos:

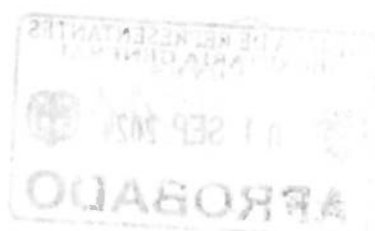
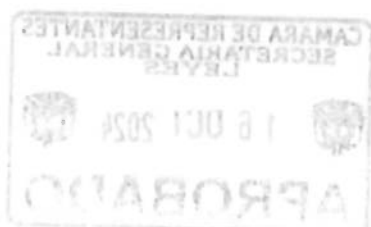
1. El empleador que requiera que el trabajador o trabajadora rural viva en su predio, deberá garantizarle condiciones locativas mínimas, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de los bienes y servicios públicos para garantizarlas.
2. El empleador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias y las locativas cuando estas se deriven de una fuerza mayor o caso fortuito cuando sus propias condiciones se lo permitan.
3. El empleador mantendrá en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y extintor, con el fin de atender las emergencias que se presenten en sus instalaciones, de conformidad con la reglamentación vigente al respecto.

Parágrafo. ~~El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Trabajo implementará el Plan Progresivo de Protección Social y de Garantías de Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras rurales para fortalecer el sistema de protección y seguridad social; ayudar a superar la pobreza y la desigualdad de la población rural, promoviendo la integración y el cierre de brechas entre el campo y la ciudad para alcanzar el bienestar de la población."~~

Artículo 33
se aceto



333PM





PROPOSICIÓN ELIMINATORIA ARTICULO 33

Elimínese el artículo 33 del del Proyecto de Ley 166 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el Proyecto de Ley 256 de 2023 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE NORMAS LABORALES Y SE ADOPTA UNA REFORMA LABORAL PARA EL TRABAJO DECENTE Y DIGNO EN COLOMBIA":

~~Artículo 33. Garantías para la vivienda del trabajador y trabajadora rural que reside en el lugar de trabajo y su familia.~~

~~Se podrán acordar los siguientes derechos especiales para el trabajador y la trabajadora rural que habita en el predio de explotación con su familia, en el marco de las posibilidades reales del empleador y de la zona rural:~~

- ~~1. El empleador que requiera que el trabajador o trabajadora rural viva en su predio, deberá garantizarle condiciones locativas mínimas, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de los bienes y servicios públicos para garantizarlas.~~
- ~~2. El empleador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias y las locativas cuando estas se deriven de una fuerza mayor o caso fortuito cuando sus propias condiciones se lo permitan.~~
- ~~3. El empleador mantendrá en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y extintor, con el fin de atender las emergencias que se presenten en sus instalaciones, de conformidad con la reglamentación vigente al respecto.~~



~~Parágrafo. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Trabajo implementará el Plan Progresivo de Protección Social y de Garantías de Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras rurales para fortalecer el sistema de protección y seguridad social; ayudar a superar la pobreza y la desigualdad de la población rural, promoviendo la integración y el cierre de brechas entre el campo y la ciudad para alcanzar el bienestar de la población."~~

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

Justificación

El artículo 33 establece que el derecho a una vivienda adecuada puede pactarse según las "posibilidades reales del empleador" y las "posibilidades reales de la zona rural". Sin embargo, estos términos son ambiguos y abiertos a distintas interpretaciones por empleadores, trabajadores e inspectores de trabajo. Esta falta de precisión puede generar inseguridad jurídica, afectando la claridad en las obligaciones y derechos en torno a la vivienda de los trabajadores en el sector agropecuario.

El concepto de "vivienda adecuada", según la Observación General N°4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, incluye condiciones que en muchas zonas rurales de Colombia no están garantizadas, como acceso a servicios de salud y educación. Además, con el 69% de la red vial siendo vías terciarias, y solo el 19% en buen estado, la infraestructura rural es insuficiente para cumplir con esta obligación. Por ello, se recomienda eliminar el artículo 33, ya que impone una carga desproporcionada e indeterminada a los empleadores agropecuarios.



Art 49

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 49 del PL 166 de 2023C, acumulado al PL 192 de 2023 C y PL 256 de 2023C, el cual quedará así:

Artículo 49. Licencia de paternidad. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 236 del código sustantivo del trabajo, el cual quedará así:

El padre tendrá derecho a cuatro (4) semanas de licencia remunerada de paternidad.

La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante.

El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.

La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS y será reconocida proporcionalmente a las semanas cotizadas por el padre durante el periodo de gestación.

~~La licencia de paternidad se ampliará en una (1) semana adicional por cada punto porcentual de disminución de la tasa de desempleo estructural comparada con su nivel al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, sin que en ningún caso pueda superar las cinco (5) semanas.~~

~~La metodología de medición de la tasa de desempleo estructural será definida de manera conjunta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Departamento Nacional de Planeación. La tasa de desempleo estructural será publicada en el mes de diciembre de cada año y constituirá la base para definir si se amplía o no la licencia para el año siguiente.~~

Se autoriza al Gobierno Nacional para que en el caso de los niños prematuros se aplique lo establecido en el presente parágrafo.

Andrés Coll.
Bousoff

CARLOS
FOU
QUINTO

Luis Carlos Echagón

CASAJUE

Alvaro

Andrés

Wilmar Guerrero

Alvaro



Mocho

Calme



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por
Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 49 DEL PROYECTO DE LEY ORDINARIA NO. 166 DE 2023 CÁMARA, acumulado con el Proyecto de Ley No. 192 DE 2023 "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

Artículo 49. Licencia de Paternidad Modifíquese el párrafo 2 del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 2º ^{CUATRO} La licencia de paternidad en Colombia aumentará de manera progresiva hasta llegar a ~~tres (3)~~ ^{cuatro (4)} semanas en el 2024. Así: en el 2024 ~~subirá a tres (3)~~ ^{subirá a tres (3)} semanas, en ~~2025~~ ²⁰²⁶ llegará a cuatro (4) semanas." ~~El presente artículo entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.~~

La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS o entidad que determine la ley de seguridad social, o el gobierno nacional y será reconocida por el nacimiento o adopción de hijas e hijos.

Los soportes válidos para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad son el Registro Civil de Nacimiento, el Registro civil del menor entregado en adopción o acta de entrega del menor de edad por parte del ICBF o institución autorizada para ello, según sea el caso, los cuales deberán presentarse a la EPS o la entidad que haga sus veces a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento o adopción del menor.

La licencia remunerada de paternidad será reconocida proporcionalmente a las semanas cotizadas por el padre durante el periodo de gestación, y en los casos de adopción un periodo no inferior a nueve (9) meses".

Cordialmente,

Catherine Juvinao C.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Wilmer Castellanos Hernandez
Representante por Boyacá
Partido Verde



Act 49
CATHY
JUVINAO
SECRETARIA GENERAL
23 SEP 24
AIC
A 30



Proyecto de Ley No. 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023C

"Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"

PROPOSICIÓN
Artículo 52



ADICIÓNASE UN PARÁGRAFO NUEVO AL ARTÍCULO 52 DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY. el cual quedará así:

PARAGRAFO NUEVO. Las entidades públicas y contratistas de proyectos financiados con recursos públicos procurarán, contar con un mínimo del 10% de sus puestos de trabajo que se requieran cubiertos por personal de la región donde se ejecuten, priorizando víctimas del conflicto armado, municipios (PDET) y (ZOMAC).

Atentamente,


Karen Astrith Manrique Olarte
Representante a la cámara
Comisión Tercera
CITREP 2, Arauca.



RECEBIDO
07 OCT 2024
CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

APPROBADO
07 OCT 2024
CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN
Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

Señores
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Congreso de la República



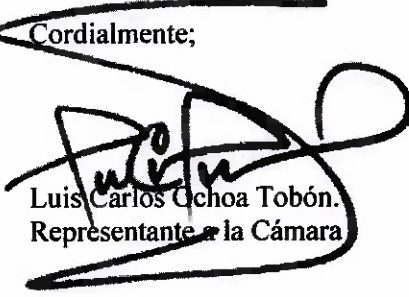
Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PL 166 DE 2023C REFORMA LABORAL

Respetuosamente en los términos del artículo 114 de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de la honorable plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de Ley 166 de 2023C *"Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"* en los siguientes términos:

Modifíquese el artículo cincuenta y dos (52) el cual quedaría así:

Artículo 52. Programa de convenios laborales para las víctimas del conflicto armado. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo y Ministerio del Interior o quién haga sus veces en articulación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, creará e implementará el Programa de Convenios Laborales para las Víctimas del Conflicto Armado con las diferentes unidades contratantes del Estado dentro de los doce (12) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Cordialmente;


Luis Carlos Ochoa Tobón.
Representante a la Cámara



AQUIVITE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso, Oficina 613.

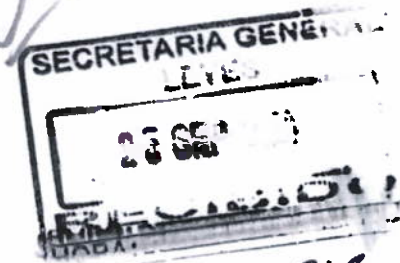
Teléfono 3102366205. Correo: luis-c-ochoa@camara.gov.co

Bogotá – Colombia





Acum



Art 52
sal.



JORGE RODRIGO TOVAR
CÁMARA DE PAZ 2022-2028

12:31 pm
Art 52

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 52 del Proyecto de Ley No. 166 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifican parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", acumulado con el Proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara y con el Proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 52. Programa de convenios laborales para las víctimas del conflicto armado. El Gobierno nNacional, en cabeza del Ministerio del Interior o quién haga sus veces, en articulación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, creará, reglamentará e implementará el Pprograma de Cconvenios Llaborales para las Vvíctimas del Cconflicto Aarmado con las diferentes unidades contratantes del Eestado dentro de los doce (12) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

El programa será destinado para promover y fomentar el empleo formal de las víctimas del conflicto armado, y contribuir con la erradicación de la pobreza y el trabajo decente de esta población.

Del Honorable Congresista,


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.

Representante a la Cámara

CITREP No. 12. Cesar, La Guajira, Magdalena

Asociación Paz es Vida.

Leonor Palencia
Citrep #14 sur de Córdoba.



**SANTIAGO
OSORIO**
CONGRESISTACONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el **ARTÍCULO 52** del Proyecto de Ley No. 166 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara el Proyecto de Ley 256 de 2023 Cámara por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia.

ARTÍCULO ACTUAL	MODIFICACIONES
Artículo 52. Programa de convenios laborales para las víctimas del conflicto armado. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Interior o quien haga sus veces en articulación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), creará e implementará el Programa de Convenios Laborales para las Víctimas del Conflicto Armado con las diferentes unidades contratantes del Estado dentro de los doce (12) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.	Artículo 52. Programa de convenios laborales para las víctimas del conflicto armado. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Interior o quien haga sus veces en articulación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), creará e implementará el Programa de Convenios Laborales con enfoque diferencial, de género, étnico y de Derechos Humanos para las Víctimas del Conflicto Armado con las diferentes unidades contratantes del Estado dentro de los doce (12) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico



Avel

Akt 52



Bogotá D.C., septiembre de 2024

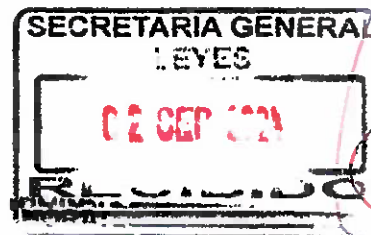
Doctor:

Jaime Raúl Salamanca Torres

Presidente.

Cámara de Representantes.

E. S. D.



AIC
2481

En atención a la discusión y votación del **Proyecto de Ley No. 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"**. Por intermedio suyo presento la siguiente:

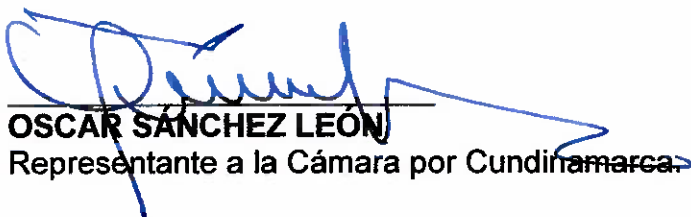
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 52, del Proyecto de Ley, El cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 52. Programa de convenios laborales para las víctimas del conflicto armado.

El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Interior o quien haga sus veces en articulación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, creará e implementará el Programa de Convenios Laborales para las Víctimas del Conflicto Armado con las diferentes unidades contratantes del estado dentro de los doce (12) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Cordialmente:


OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara por Cundinamarca



Óscar Hernández Sánchez León

Representante a la Cámara por Cundinamarca



Edificio nuevo del congreso. Cra. 7 No. 8-68 mezzanine sur of 103

320 831 4105 / 432 5100 ext 3115 - 3153

oscarsanchezleonsuvoz

@16oscarsanchez

oscarhsanchezlv@yahoo.com